



COMPAÑIA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA.

NIT. Nro. 830.072.401 - 1

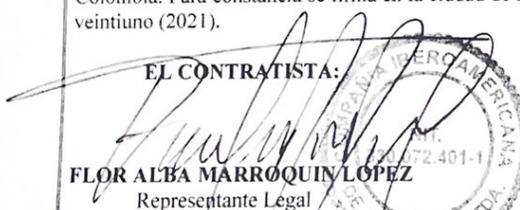
Carrera 23 Nro. 52 A - 13. Telefax. 3 478739 B/tá. D.C.

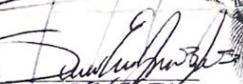
**CONTRATO COMERCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA
PRIVADA PREVENTIVA. - Nro. 01012021-01 C.**

COMPAÑIA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA., constituida escritura pública Nro. 0000643 de la Notaría 62 del Circuito de Bogotá D.C., del 15 de mayo del 2000 inscrita el 09 de junio del 2000 bajo el número 00732318 del libro IX, con matrícula mercantil Nro. 01019808 de la Cámara de Comercio de Bogotá y registrada en el Ministerio de Hacienda con el Nit. Nro. 830.072.401-1, con licencia de funcionamiento otorgada por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, según Resolución Nro. 1727 del 30 de Marzo del 2011; Representada Legalmente por **FLOR ALBA MARROQUÍN LÓPEZ**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 51.916.705 expedida en Bogotá, D.C., por una parte, quien en adelante dentro del presente contrato y para sus efectos se llamará **EL CONTRATISTA**; y el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE SAN JOAQUIN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **Calle 66 Nro. 70 A - 30 de Bogotá, D. C.**, con Nit. Nro. **900.586.863-9**, con Personería según resolución administrativa Nro. 3899 del día 25 del mes de enero del año 2013, inscrita en la Alcaldía Local de Engativá de Bogotá, D.C., Representado Legalmente por la Señora Administradora **MARIA ANGELICA CUBIDES GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.049.572 expedida en Bogotá, D.C. con domicilio en Bogotá D.C., o quien haga las veces de Representante Legal, por otra parte y quien en adelante dentro del presente contrato y para sus efectos se le llamará **EL CONTRATANTE**; hacen constar por medio del presente documento, que han celebrado el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PREVENTIVA**, que se especifica y rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- SERVICIO:** El CONTRATISTA, se compromete a prestar a EL CONTRATANTE el servicio de vigilancia y seguridad privada preventiva con un (01) frente y medio de trabajo las 24 horas, los 30 días del mes, más un relevante adicional para cubrir los compensatorios de los trabajadores en tiempo reglamentario para la prestación del servicio de seguridad privada preventiva de conformidad con el Decreto 356 de 1994, emanado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas laborales colombianas concordantes y las que en adelante las modifiquen; servicio que se prestará con la dotación reglamentaria y los elementos necesarios para el buen desarrollo y funcionamiento en la prestación del servicio, en el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE SAN JOAQUIN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **calle 66 Nro. 70 A - 30 de Bogotá, D. C.** por el término de un (01) año a partir del **primero (01) de enero del año dos mil veintiuno (2021)**. **SEGUNDA. - A.-COSTO DEL SERVICIO:** a partir de la fecha de prestación del servicio, EL CONTRATANTE, pagará dentro de los últimos cinco (05) días de cada mes de prestación del servicio a favor del CONTRATISTA, la suma de: **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$13.000.000)**, más el IVA, el precio anterior aumentará en la misma proporción y fecha en que el Gobierno Nacional aumente el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, el auxilio de transporte y el seguro de la ley 1920 del 12 de julio de 2018 Ley del vigilante. B.- El costo del servicio será representado mensualmente en facturas cambiarias de compra venta, el cual discrimina el valor del servicio, los impuestos de Ley y harán parte integral del presente contrato, siendo prueba del cumplimiento del mismo. De todas maneras, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA para mantener al día los pagos de nóminas, parafiscales, E.P.S., Fondos de pensiones y demás obligaciones patronales dependerá de que el CONTRATANTE pague en los términos y fechas aquí establecidas los valores pactados en el presente contrato por la prestación del servicio de vigilancia privada preventiva. Por ser ésta clase de servicios con base gravable especial A.I.U. **TERCERA.- Objeto;** Velar por la seguridad del conjunto residencial en cuanto a bienes y elementos que lo componen de acuerdo al Decreto 356 de 1994 y demás normas concordantes que establecen que la seguridad es de medios y no de resultados, por lo que los contratantes deben poner en práctica las instrucciones verbales o escritas que la empresa recomienda como medidas de seguridad para prestarle un buen servicio según se reglamenta en los protocolos de seguridad emanados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Preventiva. **CUARTA. -** El CONTRATISTA, se compromete a prestar los servicios con personal idóneo y plenamente seleccionado de acuerdo al Decreto 356 de 1994 y demás normas concordantes. **QUINTA. -** La Compañía suministra la dotación necesaria para realizar satisfactoriamente la labor contratada, salvo algunos elementos especiales que refuerzan la seguridad los cuales serán suministrados previo acuerdo entre las partes. **SEXTA. -** El servicio se registrará en todas las partes por el presente contrato, concebido en términos claros y precisos según este acuerdo de voluntades que es Ley para las partes contratantes. **LA COMPAÑIA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA.**, cumple con el régimen laboral vigente y por consiguiente responde por los salarios, aportes y cargas prestacionales de todos y cada uno de los trabajadores de la empresa. Por lo que EL CONTRATANTE, está obligado a realizar los pagos oportunamente y en el tiempo pactado en el presente contrato. EL CONTRATISTA, es el responsable de la administración del personal al servicio del contratante y por ende el contratista no admite la coadministración del personal, ni de la empresa, por ser el contratista autónomo por excelencia en la prestación del servicio y la administración de sus trabajadores. **SEPTIMA. -** El CONTRATANTE informará de cualquier anomalía realizada por alguno de nuestros empleados a su servicio para aplicar los correctivos y sanciones del caso. **OCTAVA.- A.-** Por el incumplimiento de una de las partes a lo pactado en el presente contrato, la parte afectada estará en libertad para iniciar las acciones judiciales pertinentes, siendo éste, a partir de la aceptación y suscripción un instrumento con el

caracter de título ejecutivo.- B.- La parte que incumpliere las obligaciones contraídas en el presente contrato pagará a la parte afectada el monto correspondiente al valor de un mes vigente de prestación del servicio, sin extinguir las demás obligaciones. C- El incumplimiento en el pago dentro del tiempo pactado en la cláusula segunda por parte del CONTRATANTE; éste pagará al CONTRATISTA intereses moratorios de conformidad con el Art. 884 C. Cio. D.- Las partes manifiestan que renuncian a los requerimientos judiciales de constitución en mora. E.- El contratista podrá hacer uso de los artículos 887 y siguientes del código del comercio colombiano y demás normas concordantes, cuando lo considere necesario. F.- El contratante se compromete a pagar oportunamente y en el tiempo aquí pactado, los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada Preventiva prestados por el contratista, en efectivo o en cheque sin ninguna restricción, o sea sin ningún cruce restrictivo, por consignación o por transferencias bancarias en la cuenta de ahorros o corriente que el contratista autorice realizar dichas transferencias derivadas de la prestación del servicio de seguridad privada, de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano que regula la materia, a su vez el contratante se compromete estrictamente a no retener los pagos por ningún motivo, para que no se vean afectados los derechos laborales y fundamentales de los trabajadores y por tratarse de dineros que están sujetos al régimen especial tributario AIU., que su destino principal en su mayor parte es el pago de nóminas, seguridad social y parafiscales, e impuestos de Ley. **NOVENA. -A. Garantías de contratación;** Póliza de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con el Decreto 356 de 1994, emanado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas concordantes, póliza de salarios y prestaciones sociales. **DÉCIMA.- Indemnización de perjuicios;** El CONTRATISTA no responderá por pérdidas de dinero efectivo, joyas, títulos valores, objetos de fácil manejo como celulares y similares, por computadores portátiles, gafas, videograbadoras, cámaras fotográficas, filmadoras, prendas de vestir, que se encuentren dentro de los inmuebles o áreas privadas, o en el interior de vehículos, por automotores, muebles o enseres que se encuentren fuera de las áreas comunes de la unidad o área custodiada, por bicicletas, rodantes u objetos, o automotores que no estén inventariados y plenamente identificados y que no cumplan con todas las medidas de seguridad de acuerdo a los protocolos de la seguridad privada preventiva emanados por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada. Los hechos que den lugar a indemnización y realizada la investigación pertinente y establecidas las responsabilidades que generen derecho a indemnización, ésta será hasta en un 50%, teniendo en cuenta el valor comercial, la depreciación, el estado o el uso del objeto motivo de reclamación en el momento de la ocurrencia de los hechos; el afectado debe instaurar la denuncia correspondiente ante la autoridad judicial competente por los hechos que motiven su reclamación dentro de un término no mayor de dos (2) días a partir de la fecha de la ocurrencia de los hechos y debe aportar y allegar a la empresa por intermedio del conducto regular, la copia de la respectiva denuncia y de los documentos que acrediten la preexistencia del bien, esto, siempre y cuando exista clara evidencia de que el daño o hurto sucedió dentro de la unidad o área custodiada por la empresa de seguridad, se dará por finiquitado el caso cuando exista previo acuerdo entre las partes interesadas mediante firma de un acta conciliatoria o por fallo judicial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 356 de febrero de 1994, todos los usuarios del servicio de seguridad privada preventiva deben tener asegurados los bienes objeto de custodia en la presente contratación de acuerdo a los protocolos de la seguridad respectivos emanados por la Super Intendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para poder establecer responsabilidades en caso de que se presenten siniestros, por ser la seguridad privada preventiva un servicio de medios y no de resultados según lo establecido en el Decreto 356 de 1994 y demás normas que regulan la materia. En caso de que se presenten incidentes o novedades que generen indemnización, el contratante deberá obligatoriamente encontrarse a paz y salvo con el contratista para hacer efectiva la indemnización frente al afectado. **UNDÉCIMA.- Vigencia del contrato;** El presente contrato tendrá vigencia de un (01) año y para su terminación la parte interesada deberá comunicar por escrito en membrete y firmado en original por el representante legal, enviado con antelación no inferior a treinta (30) días hábiles a la otra parte, en su defecto, si no se llegara a cumplir este requisito, se entenderá prorrogado automáticamente por un año y así sucesivamente, no obstante, podrá terminarse por cualquiera de las partes comunicando con treinta (30) días hábiles de antelación dentro de la vigencia, por incumplimiento de algunas de las cláusulas o prestación del servicio de vigilancia, previa justificación e investigación comprobada de las partes ante una institución facultada para tal fin, en la ciudad de Bogotá, D.C., la terminación unilateral anticipada sin el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, indemnizará económicamente a la parte afectada lo concerniente a la terminación normal del mismo. **DUODÉCIMA.** - Cuando el contratante quiera dar por terminado unilateralmente el presente contrato deberá obligatoriamente encontrarse a paz y salvo con el contratista por todo concepto y especialmente con los pagos de la facturación mensual derivada del presente contrato, de acuerdo a las Leyes comerciales y civiles que regulan la materia y a los Decretos 356 de 1994 y 4950 del 2007 y demás normas que regulan los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

EL CONTRATISTA:


FLOR ALBA MARROQUIN LOPEZ
Representante Legal

ESTIGO: 
C.C. 1028604240

EL CONTRATANTE:


MARIA ANGELICA CUBIDES GARZON
C.C. Nrd. 52.049.572 expedida en Bogotá D.C.
Administradora - Representante Legal
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE SAN
JOAQUIN - PROPIEDAD HORIZONTAL.
Nit. Nro. 900.586.863-9
Calle 66 Nro. 70 A - 20 de Agosto D.C.